



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0153.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad por medio electrónico el seis de junio de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0153, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita importación anual de harina de trigo y de trigo, detallada por empresa, toneladas métricas importadas, quintales importados y año desde el dos mil siete al dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0153 por medio electrónico el seis de junio del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el petitionerario.

En respuesta, la referida Dirección por medio de correo electrónico el trece de junio del presente año envió en formato Excel expresó que no es posible proporcionar esta información debido a que esta contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública; sin embargo, proporcionó en archivo digital en formato Excel, información sobre las operaciones bajo todos los regímenes de trigo y harina de trigo para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete al ocho de junio de dos mil dieciséis.

La referida Dirección aclaró que la información proporcionada por el Declarante en las Declaraciones de Mercancías en relación al peso es en kilogramos (Kg), razón por la cual la información solicitada se proporciona en (Kg).

III) El artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública establece como información confidencial el secreto fiscal, del cual es importante aclarar que fue concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información y documentos en poder de los mismos.



(Resolución NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintidós de diciembre de dos mil catorce).

Al respecto, el artículo Art. 8-B de la Ley de Simplificación aduanera establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o nominativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente, que archiven o almacenen las entidades certificadoras en bases de datos que para todos los efectos legales serán consideradas de acceso privado, con el objeto de asegurar la confidencialidad de la información y el respeto y la protección de la privacidad de las personas, salvo que la Fiscalía General de la República o un Tribunal competente requiera el conocimiento de dichos antecedentes por motivos fundados. En ningún caso, dichos datos personales podrán ser cruzados, perfilados o utilizados para otros fines que los regulados por esta Ley, salvo que el titular de los datos consienta expresamente y por escrito en su uso para una finalidad distinta de aquella con la cual fueron recolectados, procesados y registrados o almacenados.

Sobre la información de acceso restringido, advierte el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información; por lo cual no es procedente conceder acceso a la información requerida.

Expresado lo anterior, no resulta procedente acceder a la petición en comento debido a que la información requerida está clasificada como confidencial y es considerada por la Ley de Simplificación Aduanera como información restringida, cuyo acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante.

Sin embargo, el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece la posibilidad de dividir la información confidencial de la pública, siendo pertinente para el caso de proporcionar la información estadística impersonal.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 30, 66, y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] que la información las importaciones de trigo y harina de trigo detallando los nombres de los importadores, no puede ser proporcionada por ser confidencial; sin embargo es factible brindar estadísticas de impersonales de dicha información, en consecuencia **ENTREGUÉSE** por medio de correo electrónico un archivo digital en formato EXCEL que contiene el reporte de las operaciones bajo todos los regímenes de trigo y harina de trigo para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete al ocho de junio de dos mil dieciséis, según lo proporcionado por la Dirección General de Aduanas; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



D. Flores.

VERSION PUBLICA DE
CONFORMIDAD AL ART. 30 DE
LA LAIP POR CONTENER DATOS
PERSONALES DE TERCEROS.